



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que** el artículo 31 de la Constitución, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que** el artículo 39 ibídem, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*
- Que** el artículo 45 de la Constitución, prescribe que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

- Que** el artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 381 de la Constitución dispone que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el DEPORTE, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al DEPORTE y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial (...)”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (...)”;*
- Que** el artículo 266, segundo inciso, de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*
- Que** el artículo 382 de la carta magna *“reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante *“COOTAD”*), determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de: *“(...) g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;

- Que** el artículo 5 del COOTAD, determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;
- Que** el artículo 7 del COOTAD, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que** el artículo 63 del COOTAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”*;
- Que** de conformidad los literales m) y p) del artículo 84 del COOTAD, entre las atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde:
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y,
 - Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

- Que** de conformidad al literal a) del artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que** el artículo 302, del COOTAD dispone que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”*;
- Que** el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*;
- Que** el artículo 417, del COOTAD indica que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...)”* y en el mismo artículo en su literal g) establece como bienes de uso público: *“g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (...)”*;
- Que** el artículo 427, del COOTAD señala que: *“El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”*;
- Que** el artículo 429, del COOTAD establece que: *“Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.”*;
- Que** la Disposición General Décimo Tercera del COOTAD, indica que: *“las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable(...)”;

- Que** el artículo 6 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación manifiesta que: *”Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”*;
- Que** el artículo 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación dispone que: *”Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. ”*;
- Que** el artículo 95 de la misma ley menciona que: *” El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”*;
- Que** el artículo 140 la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece: *”Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.”*;
- Que** el artículo 146 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: *”Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del artículo 3926, del Capítulo II, Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo:

“CAPÍTULO (...)

DE LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS; CASAS BARRIALES Y COMUNALES; Y, BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE FUNCIÓN AL SERVICIO COMUNITARIO”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3927 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3927.- De los Convenios de Administración y Uso Múltiple.- “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES Y BIENES INMUEBLES DE FUNCIÓN AL SERVICIO COMUNITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO con: ligas parroquiales, barriales, comités pro mejoras, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y organizaciones de la comunidad que impulsen



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

iniciativas de carácter social, cultural, ambiental, entre otras, siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas, que sean del sector donde está ubicado el predio municipal, previa autorización del Pleno Concejo Metropolitano.

Estos convenios establecerán de manera expresa las obligaciones que se contraen entre las partes, así como las responsabilidades del administrador del convenio para garantizar la disponibilidad y acceso a los bienes inmuebles solicitados por parte de la comunidad para su uso.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la entrega de este tipo de bienes municipales yz bajo esta figura, a favor de entidades y empresas públicas y organizaciones sin finalidad de lucro que no se encuentren domiciliadas en el sector del predio de su interés, siempre que para el efecto se cuente con un informe de socialización favorable de la Administración Zonal correspondiente, al tratarse de bienes de dominio publico, unicamente se podra otorgar en convenio a las entidades y empresas publicas.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 3928 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“Artículo 3928.- Del Plazo del convenio. - El plazo de los CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES Y BIENES INMUEBLES DE FUNCIÓN AL SERVICIO COMUNITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en el presente Capítulo.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 3929 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3929.- De las solicitud y requisitos. – Las personas determinadas en el artículo 3927 de este Capítulo que deseen suscribir los CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES Y BIENES INMUEBLES DE FUNCIÓN AL SERVICIO COMUNITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO, deberán presentar ante la Administración Zonal competente, una solicitud adjuntando los documentos que acrediten la personería jurídica, la representación legal y/o representación o nombramiento de la organización a la que pertenece, junto con los demás documentos de sustento del proyecto o iniciativa de carácter social, cultural, ambiental, entre otras que se pretenda realizar en el espacio.”



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 3930 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3930. – Con la solicitud, la administración zonal correspondiente en el término máximo de 08 días solicitará los siguientes informes:

1. *Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles que certifique la titularidad y categoría del predio.*
2. *Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que contenga la información técnica correspondiente.*

Estos informes deberán ser remitidos a la Administración Zonal correspondiente en un término máximo de 15 días a partir de recibida la solicitud de elaboración de informes.”

Artículo 6.- Incorpórese a continuación del artículo 3930 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:

“Artículo. -3930.1.- Una vez obtenidos todos los informes anteriores, la Administración Zonal correspondiente elaborará los informes técnico, social y legal, los cuales deberán ser emitidos en un término no mayor a 30 días y contendrán lo siguiente:

- a) *Informe Técnico: Incluirá la descripción precisa del bien municipal, detallando su ubicación, linderos, área específica, número de predio, clave catastral, estado de los elementos constructivos existentes; el destino del bien inmueble; y cualquier otra especificación relevante para identificar plenamente el bien objeto del convenio.*
- b) *Informe Social: Describirá el proceso de socialización llevado a cabo entre los miembros de la comunidad del sector donde se ubica el escenario o instalación deportiva, detallando la información sobre el bien inmueble que será entregado a la entidad solicitante y las obligaciones que esta asume.*
- c) *Informe Legal: Analizará la competencia para la suscripción del convenio, verificará la condición de propiedad municipal del predio, constatará la existencia legal de la entidad beneficiaria y evaluará la aptitud legal del solicitante del convenio.*

Artículo 3930.2.-La Administración Zonal correspondiente deberá remitir todos los informes junto con su respectiva documentación de respaldo que permita verificar su contenido, así como el borrador del convenio, a la Procuraduría Metropolitana. Esta Entidad revisará todo el expediente y emitirá, en el término de 15 días de recibido el expediente, su



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

informe que contendrá un criterio legal favorable o desfavorable y lo remitirá a la Comisión competente en materia de Propiedad y Espacio Público para la continuación del trámite correspondiente.

Artículo 3930.3 .- *La comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, tras analizar el expediente remitido por la Procuraduría Metropolitana, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución por parte del Pleno Concejo Metropolitano, mismo que, de ser el caso, autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal con función al servicio comunitario del Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo 3930.4.- *La Secretaría General notificará la resolución adoptada por el Pleno del Concejo Metropolitano a la Administración Zonal correspondiente y a la entidad solicitante para la suscripción del respectivo convenio."*

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 3932 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

"Los espacios recreativos que se entreguen mediante el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal con función al servicio comunitario del Distrito Metropolitano de Quito no podrán ser destinados o utilizados en propósitos diferentes al acordado en el convenio.

En caso de mal uso y/o deterioro de las instalaciones entregadas o incumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal con función al servicio comunitario del Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Zonal respectiva informará de este particular a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público para que se adopten los correctivos del caso o se dé por terminado el convenio."

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 3933 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

"De existir controversias en la administración y uso de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal con función al servicio comunitario del



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Zonal correspondiente las pondrá en consideración de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, quien elevará su dictamen para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 3938 del Título I, del LIBRO IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“Artículo 3938.-Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial y las determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas que sean del sector donde está ubicado el predio municipal, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Estos convenios establecerán de manera expresa las obligaciones que se contraen entre las partes, así como las responsabilidades del administrador del convenio para garantizar la disponibilidad y acceso a los bienes inmuebles solicitados por parte de la comunidad para su uso.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la entrega de este tipo de bienes municipales bajo esta figura, a favor de los Comités Pro Mejoras, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Organizaciones de la Comunidad siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas que sean del sector donde está ubicado el predio municipal.

En caso de no existir solicitud alguna por parte de las organizaciones previamente mencionadas se podrá autorizar la entrega de este tipo de bienes municipales bajo esta figura a las organizaciones sin finalidad de lucro que no se encuentren domiciliadas en el sector del predio de su interés, siempre que para el efecto se cuente con un informe de socialización favorable de la Administración Zonal correspondiente. “

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación en coordinación con las Administraciones Zonales y la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación de manera articulada en el término de (60) sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza actualizarán el reglamento y el instructivo para el otorgamiento, administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados.

Segunda. - La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación en coordinación con las Administraciones Zonales de manera articulada en el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborarán el reglamento e instructivo para el otorgamiento, administración y uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal con función al servicio comunitario del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 050 ordinaria de 27 de febrero de 2024 (primer debate); y, No. 065 ordinaria de 28 de mayo de 2024 (segundo debate).



ORDENANZA METROPOLITANA No. 076-2024

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 3 de junio de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de junio de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 3 de junio de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO